

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 DE FEBRERO /2024

La demandada Diana Maria Restrepo Arredondo fue notificada del auto admisorio de la demanda el día 25 de enero /2024, personalmente

Términos para contestar la demanda :26,29,30,31 enero/2024
1,2,5,6,7 febrero/2024

El día 8 de febrero /2024 la citada demandada, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le designe un apoderado, que la represente en este trámite.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS.SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-0868-00

Mediante el anterior escrito, la señora Diana Maria Restrepo Arredondo, solicita al despacho que se le designe un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso de Restitución de bien Inmueble Arrendado promovido por Luz Elena Escobar Atehortua, en contra de la citada demandada y otros, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que los represente dentro del presente proceso, en su calidad de demandados.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil, se suspenden los términos a partir de la fecha en la cual hizo la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto el apoderado designado acepte su nombramiento.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho, Dr. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS al correo: fdoantonionaranjo@gmail.com quien se le enviará la comunicación respectiva, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Se suspenden los términos hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora Diana Maria Restrepo Arredondo el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en este proceso declarativo de restitución de bien Inmueble Arrendado promovido por Luz Elena Escobar Atehortua en su contra.

TERCERO : Se dispone designar como apoderado de oficio de la amparada por pobre al Dr. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, a quien se le enviará comunicación a su correo : fdoantonionaranjo@gmail.com para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, a a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo

manifiestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: SUSPENDER los términos hasta tanto, el apoderado de oficio manifieste la aceptación del cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 024 del 15/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed1f487a434d26d333e1a555e458d69e1fc911d1ec97d6ad1c03dacde19ede9**

Documento generado en 14/02/2024 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>